

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Bélgica) el 12 de enero de 2015 —  
TNS Dimarso NV/Vlaams Gewest**

**(Asunto C-6/15)**

(2015/C 118/20)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* TNS Dimarso NV

*Demandada:* Vlaams Gewest

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 53, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, considerado tanto individualmente como teniendo en cuenta el alcance de los principios del Derecho de la Unión de igualdad y transparencia en relación con la contratación pública, en el sentido de que, en caso de adjudicación al licitador con la oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista de la administración contratante, ésta está siempre obligada a fijar previamente y a recoger en el anuncio o en el pliego de condiciones el método de valoración o las reglas de ponderación, con independencia de su previsibilidad, carácter usual o alcance, en función de las cuales se valorarán las ofertas con arreglo a los criterios o los subcriterios de adjudicación.
- 2) O bien, en caso de que no exista semejante obligación general, ¿hay circunstancias, como, entre otras, el alcance, la falta de previsibilidad o la falta de carácter usual de dichas reglas de ponderación, en las que sí exista esa obligación?

<sup>(1)</sup> DO L 134, p. 114.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van Koophandel te Gent (Bélgica) el  
16 de enero de 2015 — New Valmar BVBA/Global Pharmacies Partner Health srl**

**(Asunto C-15/15)**

(2015/C 118/21)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank van Koophandel te Gent

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* New Valmar BVBA

*Demandada:* Global Pharmacies Partner Health srl

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 45 TFUE en el sentido de que se opone a una normativa de una unidad federada de un Estado miembro, como en el caso de autos la Comunidad Flamenca en el Estado federal belga, que impone a todas las empresas que tienen su centro de explotación en el territorio de esta unidad, en virtud del artículo 52 de las Leyes de 18 de julio de 1966 sobre el uso de las lenguas en asuntos administrativos (Wetten van 18 juli 1966 op het gebruik van de talen in bestuurszaken; Belgische Staatsblad de 2 de agosto de 1966), en relación con el artículo 10 del Decreto de 19 de julio de 1973 de la Comunidad Flamenca (het decreet dd. 19 juli 1973 van de Vlaamse Gemeenschap; Belgische Staatsblad de 6 de septiembre de 1973), la obligación de redactar las facturas con carácter transfronterizo exclusivamente en la lengua oficial de esta unidad federada, so pena de que el juez declare de oficio la nulidad de estas facturas?